Ley Nº 689, que designa con el nombre de Alejandro Chabebe una calle de la ciudad de San Francisco de Macorís.

(G. O. Nº 9451, del 12 de Noviembre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 689

CONSIDERANDO: Que el señor ALEJANDRO CHABEBE fallecido, fué un prominente ciudadano y meritorio munícipe de San Francisco de Macorís que consagró su vida al servicio honesto altruista y humanitario de sus conciudadanos, especialmente el campesinado del cual fué consejero y amigo en sus vicisitudes, propiciando la construcción de carreteras y caminos vecinales;

CONSIDERANDO: Que el extinto ALEJANDRO CHABEBE se distinguió por sus acrisoladas virtudes cívicas y morales, así como por su hombría de bien y su constante preocupación por el bienestar y el progreso de aquella región, tratando desde su posición de Presidente de la Cámara de Comercio de San Francisco de Macorís, la cual desempeñó honoríficamente durante un período de más de 30 años, de hacer cuanto estuvo a su alcance por el mejoramiento de la precaria situación de los campesinos y por el auge económico, social y cultural de las comunidades que cifraban en él sus esperanzas de superar sus diversas necesidades, habiendo sido además el auspiciador del Día del Agricultor y de las denominadas revistas agropecuarias;

CONSIDERANDO: Que es un deber tanto de la sociedad FRANCOMACORISANA si no de todo el País, rendir un Homenaje de reconocimiento, recordación y simpatía a tan prominente ciudadano y meritorio munícipe;

VISTAS las Leyes Nos. 2439, del 8 de Julio de 1950, y 49, del 9 de Septiembre de 1966, sobre asignación de nombre a divisiones políticas, edificios, obras cosas y servicios públicos.

Art. 1.— Se designa con el nombre de "ALEJANDRO CHABEBE" una calle de la ciudad de San Francisco de Macorís.

Art. 2.— El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís queda encargado de la ejecución de la presente Ley, y al efecto seleccionará la calle que ha de llevar el nombre de tan distinguido y meritorio Munícipe;

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillan,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

César Brache Viñas,

Vicepresidente en Funciones de Presidente.

Angel Salvador **Méndez Féliz,**
Secretario Ad-Hoc.

Josefina Bogaert **Román,**
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete, años 134° de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER